



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-704-**2014-00091-00**
Demandante: MARLENIS MENA MACHADO
Demandada: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P -

Visto el recurso de apelación allegado por el apoderado de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P- (fls. 158 a 161), contra la sentencia del 25 de junio de 2015 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá (fls. 144 a 154), y de conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el día primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 A.M.) para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

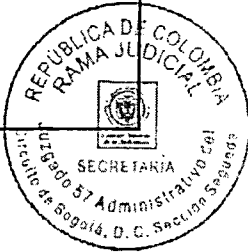
Reconócese personería a la **Dra. MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA**, como apoderada de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P-, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 168.

Además de lo anterior, entiéndase revocado el poder conferido al **Dr. YIMER OLAYA TOVAR** quien fungía como apoderado de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P-, en consecuencia el Despacho se inhibe de realizar pronunciamiento alguno respecto de la renuncia al poder por él presentada y visible a folio 165.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u>, se notifica a las partes la providencia anterior hoy 10 MAY. 2016 las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-712-2014-00182-00
Demandante: DORA STELLA RICO ACOSTA
Demandada: BOGOTÁ D.C- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DISTRITAL.

Visto el recurso de apelación allegado por el apoderado de Bogotá D.C, Secretaría de Educación Distrital (fls. 150 a 160), contra la sentencia de 30 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Once Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá (fls. 138 a 144), y de conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el día primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (9:30 A.M.) para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Por haber sido presentada conforme con lo señalado por el artículo 76 del C.G.P., **Admitir** la renuncia de poder presentada por el **Dr. DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA**, apoderado principal de Bogotá D.C, Secretaría de Educación Distrital, visible a folios 163 a 164 del plenario

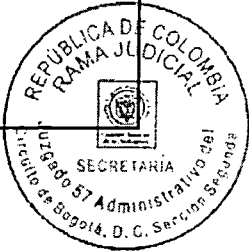
Reconócese personería a la **Dra. MÓNICA MARÍA CUERVO APARICIO**, como apoderada de Bogotá D.C, Secretaría de Educación Distrital, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 165.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPAÇA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-712-**2014-00227-00**
Demandante: CLARA VICTORIA MÉNDEZ DE BARRIOS
Demandada: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P -

Visto el recurso de apelación allegado por el apoderado de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P- (fls. 181 y 182), contra la sentencia del 29 de septiembre de 2015 proferida por el Juzgado Once Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá (fls. 172 a 176), y de conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el día primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.) para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

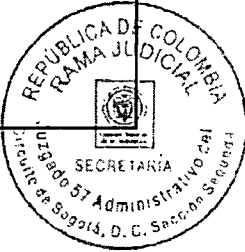
Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 11.05.2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-712-**2014-00228-00**
Demandante: ZAIDA MARCELA SUÁREZ VERA
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el recurso de apelación allegado por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (fls. 177 a 190), contra la sentencia de 25 de septiembre 2015 proferida por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, y previo a resolver sobre la renuncia de poder presentada (fls 193 a 196), observa el Despacho que el mismo carece de fecha legible de radicación, por lo que se hace necesario, en aras de salvaguardar el debido proceso de las partes, requerir a la apoderada de la entidad demandada para que allegue a este Juzgado copia del recibido del recurso precitado con constancia de radicación, a fin de establecer con certeza la fecha en que fue presentado.

Una vez cumplido lo anterior, reingresé el expediente de inmediato al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 MAY 2016 las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-712-2014-00310-00
Demandante: BLANCA CECILIA BERMÚDEZ RAMÍREZ
Demandada: BOGOTÁ D.C- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DISTRITAL.

Visto el recurso de apelación allegado por la apoderada de Bogotá D.C, Secretaría de Educación Distrital (fls. 180 a 189), contra la sentencia de 30 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá (fls. 160 a 172), y de conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el día primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las once de la mañana (11:00 A.M.) para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, 10 MAY 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00004-00**
Demandante: JESÚS MARÍA PARRA MORENO
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES- UGPP

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

1. Teniendo en cuenta que contra el acto administrativo demandado, Resolución No. RDP001721 de 21 de enero de 2014, procedían los recursos de reposición y/o apelación, la parte actora deberá indicar si se interpuso recurso alguno contra dicho acto y en caso afirmativo allegar copia del escrito del recurso.

2. No allegó copia de la solicitud con fecha de radicado 27 de diciembre de 2013.

3. No se dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 6° del artículo 162 de La Ley 1437 de 2011. Para tales efectos se debe hacer una estimación razonada de la cuantía, determinándola en un valor que la justifique y estipulando claramente de dónde surgen esos valores, siguiendo los parámetros determinados en los artículos 155 y 157 de la Ley 1437 de 2011, ya que es requisito indispensable para determinar la competencia de este Despacho en el conocimiento del presente asunto.

4. Se observa que el poder conferido por el demandante a la **Dra. LAURA CONSTANZA DUEÑAS LEGUIZAMÓN** (fol. 1), no individualizó el extremo pasivo convocado al proceso (Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales- UGPP), razón por la cual, el

apoderado de la parte demandante deberá subsanar el defecto indicado en el memorial poder.

5. como quiera que la parte demandante al momento de desarrollar el concepto de violación, únicamente transcribe un pequeño aparte de la sentencia T – 453 de 2012, a efecto de subsanar la demanda, deberá presentar el concepto de violación, especificando las normas que considera vulneradas por el acto administrativo acusado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME E NRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO LÍQUIDEZ se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 MAY. 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00042-00**
Demandante: RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ PINZÓN
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibles por las siguientes razones:

1. De acuerdo al numeral 10 de los hechos de la demanda, se observa que el apoderado de la parte demandante manifiesta que interpuso recurso de reposición y de apelación contra la Resolución GNR No. 35366 de 16 de febrero de 2015, sin embargo no aportó el copia del referido recurso, razón por la cual deberá allegar copia del escrito del recurso de reposición y/o de apelación.

2. No allegó copia de la solicitud con fecha de radicado 15 de octubre de 2014.

3. No se dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 6° del artículo 162 de La Ley 1437 de 2011. Para tales efectos se debe hacer una estimación razonada de la cuantía, determinándola en un valor que la justifique y estipulando claramente de dónde surgen esos valores, siguiendo los parámetros determinados en los artículos 155 y 157 de la Ley 1437 de 2011, ya que es requisito indispensable para determinar la competencia de este Despacho en el conocimiento del presente asunto.

4. Al revisar los anexos allegados con la demanda, se observa que los mismos no fueron aportados por medio magnético (CD), motivo por el cual se deberá allegar copia de la demanda y de los anexos de rigor, debidamente escaneados en formato PDF, a efecto de surtir las respectivas notificaciones

electrónicas. (Artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME E NRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 MAY. 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO	
---	---	---



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00101-00**
Demandante: ELCY MERY SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **ELCY MERY SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – “UGPP”**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notificar el presente auto en forma personal al Señor **DIRECTOR** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. ADALBERTO OÑATE CASTRO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 MAY 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00103-00**
Demandante: LUZ MARINA GUARÍN LÓPEZ
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **LUZ MARINA GUARÍN LÓPEZ**, en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA de EDUCACIÓN NACIONAL** y al señor **Gerente** de la **FIDUPREVISORA S.A.** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de cuarenta y tres mil pesos (\$43.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.** **deberán** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva a la **Dra. DEISSY GISSELLE BEJARANO HAMON**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

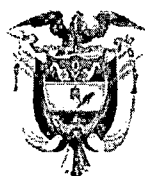
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 11-0 MAY 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA .
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00121-00**
Demandante: CRISTINA LANCHEROS LARA
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **CRISTINA LANCHEROS LARA**, en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA de EDUCACIÓN NACIONAL NACIONAL** y al señor **Gerente¹** de la **FIDUPREVISORA S.A.** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Se hace necesario integrar a la Litis a la Fiduciaria la Previsora S.A. "FIDUPREVISORA S.A.", por disposición legal, como Litisconsorte Necesario por la parte pasiva de esta relación jurídica procesal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$43.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.** **deberán** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$43.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.** **deberán** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00125-00**

Demandante: DODINO FLÓREZ NAIN

Demandada: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES- CREMIL

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **DODINO FLÓREZ NAIN**, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **DIRECTOR** de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

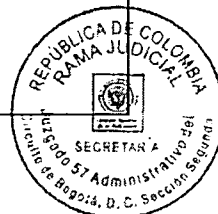
Reconócese personería adjetiva a **ADRIANA GALVIS QUINTERO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

De conformidad con el poder otorgado a **ADRIANA GALVIS QUINTERO**, se reconoce personería como apoderada a la **Dra. CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 10 MAY 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00127-00**
Demandante: GLORIA GUASCA GUASCA
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Previo a dictar calificación sobre la demanda de la referencia, por considerarse necesario, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, **el Juzgado cincuenta y siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, para que, en el término improrrogable de 5 días, se sirva remitir copia íntegra y completa de la resolución No. 4664 (fols. 4 a 6) de 6 de septiembre de 2011, junto con su constancia de notificación y ejecutoria.

La **parte actora colaborará** con el trámite del oficio que para esos efectos se expida, y **deberá allegar** al expediente las piezas documentales objeto de la solicitud que conserve en su poder.

De ser necesario, **reitérese** dicho requerimiento hasta una vez más.

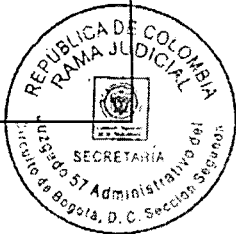
SEGUNDO.- Satisfecho lo anterior, **reingrèse** de inmediato el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 MAY 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00129-00**
Demandante: NOE LEAL NIÑO
Demandada: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES- CREMIL

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ JAIME**, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **DIRECTOR** de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

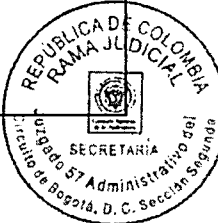
Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. EDIL MAURIO BELTRAN PARDO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>10 MAY 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 – 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00133-00**
Demandante: JOAQUÍN CADENA
Demandada: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE
COMUNICACIONES – CAPRECOM.

Ha venido el expediente previa asignación por reparto efectuada por la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de este Circuito Judicial (fol. 74), en consecuencia, procede el Despacho al estudio de competencia de rigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 y, las reglas de reparto señaladas en el Acuerdo 3501 de 6 de julio de 2006, modificado por Acuerdo N° PSAA06-3578 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El demandante **JOAQUÍN CADENA**, mediante apoderado judicial, presentó, demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de este Circuito Judicial, con el fin de que la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom acceda a la solicitud de revisión – liberación del tope pensional a que está condicionada la prestación del demandante.

El 21 de enero de 2016 (fol. 54), a través de consecutivo No. 11001-33-35-029-2015-00119-00 fue asignado por reparto al Juzgado Veintinueve Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., el proceso de la referencia para su respectivo estudio de admisión.

Mediante Auto de fecha 8 de septiembre de 2015 (fols. 64 y 65vto.) el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., ordeno remitir las diligencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca por carácter de competencia en cuanto a la cuantía, por cuanto la sumatoria de los 3 últimos años, excede la competencia asignada por la Ley a esta Sede Judicial.

Dando cumplimiento a lo ordenado en Auto por el Juzgado Veintinueve (29) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., la Secretaria del Tribunal administrativo de Cundinamarca mediante acta de reparto consecutivo No. 25000-2342-0002015-4823-00, designo al despacho del Magistrado **CERVELEÓN PADILLA LINARES** el proceso en cuestión para su respectivo estudio de admisibilidad.

Como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en Auto de fecha 30 de noviembre de 2015 (fol. 69 y 70vto.), avocó su conocimiento y dentro de sus consideraciones identificó las competencias de los Jueces Administrativos de Primera

Instancia conforme a las demandas de nulidad de carácter laboral, ordeno remitir, las diligencias, en razón al factor de competencia, al Juzgado Veintinueve Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., para su conocimiento, razón por la cual, a través de Secretaría se ordenará su inmediata devolución, previas las anotaciones de rigor.

Sin embargo, por error involuntario de la misma, lo sometió nuevamente a reparto, correspondiéndole a este Despacho con el consecutivo No. 11001-33-42-057-2016-00133-00.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Veintinueve (29) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., para su competencia, dejándose las constancias en el sistema de Gestión Siglo XXI y las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00134-00**
Demandante: DORA ISABEL BELTRÁN ROMERO
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **DORA ISABEL BELTRÁN ROMERO**, en contra de **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A..**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA de EDUCACIÓN NACIONAL NACIONAL** y al señor **Gerente**¹ de la **FIDUPREVISORA S.A.** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Se hace necesario integrar a la Litis a la Fiduciaria la Previsora S.A. "FIDUPREVISORA S.A.", por disposición legal, como Litiscónsorte Necesario por la parte pasiva de esta relación jurídica procesal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$43.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.** **deberán** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto

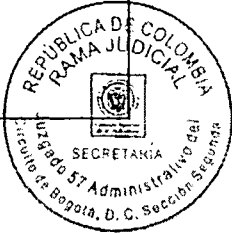
Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>16 MAY 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00136-00**
Demandante: EDILMA MEDINA CÁRDENAS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **CRISTINA LANCHEROS LARA**, en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA de EDUCACIÓN NACIONAL NACIONAL** y al señor **Gerente**¹ de la **FIDUPREVISORA S.A.** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Se hace necesario integrar a la Litis a la Fiduciaria la Previsora S.A. "FIDUPREVISORA S.A.", por disposición legal, como Litiscónsorte Necesario por la parte pasiva de esta relación jurídica procesal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$43.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.** **deberán** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto

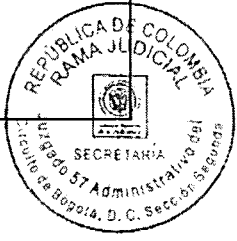
Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy --10 MAY 2016-- a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00138-00**
Demandante: DIANA MARCELA MEDINA CAMARGO
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

1. Al revisar los anexos allegados con la demanda, se observa que los mismos no fueron aportados por medio magnético (CD), motivo por el cual se deberá allegar copia de la demanda y de los anexos de rigor, debidamente escaneados en formato PDF, a efecto de surtirse las respectivas notificaciones electrónicas. (Artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME E NRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SITUACIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hecha el 10 MAY 2016 las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00141-00**
Demandante: PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ JAIME
Demandada: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES- CREMIL

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ JAIME**, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **DIRECTOR** de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

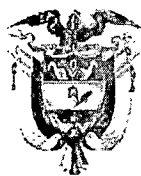
Reconócese personería adjetiva al **Dr. JUAN EVANGELISTA FARFÁN CORZO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>10 MAY 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00162-00**
Demandante: DORA CALDERÓN GALINDO
Demandada: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

1. No se acompaña al libelo introductorio documento idóneo que acredite las facultades de representación del **Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**.

2. Al revisar los anexos allegados con la demanda, se observa que los mismos no fueron aportados por medio magnético (CD), motivo por el cual se deberá allegar copia de la demanda y de los anexos de rigor, debidamente escaneados en formato PDF, a efecto de surtirse las respectivas notificaciones electrónicas. (Artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME E NRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 09 MAY 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00163-00

Demandante: STELLA SARMIENTO VDA DE URIZA

Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **STELLA SARMIENTO VDA DE URIZA**, en contra de **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **MINISTRO de DEFENSA NACIONAL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. ÁLVARO RUEDA CELIS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 MAY 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00183-00**
Demandante: MÓNICA ROCÍO GONZÁLEZ GIRALDO
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Ha venido el expediente previa asignación por reparto efectuada por la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de este Circuito Judicial (fol. 39), en consecuencia, procede el Despacho al estudio de competencia de rigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 y, las reglas de reparto señaladas en el Acuerdo 3501 de 6 de julio de 2006, modificado por Acuerdo N° PSAA06-3578 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES:

El numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, estableció que para los casos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral la competencia por razón del territorio se determinará *“por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”*

Luego entonces, se observa en el expediente, que obra resolución con su respectiva constancia de notificación No. 887 de liquidación de cesantías (fol. 4 a 7) de la demandante, en la que se puede verificar como última unidad el “Municipio de Zipaquirá”.

Así entonces, es menester poner de presente el Acuerdo No. PSAA06-3578 de 29 de agosto de 2006, “Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA06-3321 crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”, que dispone:

*“e. 14. **El Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá**, con cabecera en el municipio de Zipaquirá y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:*

Zipaquirá (...)"

Colorario de lo expuesto, y de conformidad con las normas antes transcritas y de la documental probatoria allegada al proceso, es claro que la última unidad de prestación de servicios del demandante fue en el Municipio de Zipaquirá - Departamento de Cundinamarca, no siendo, por lo tanto, este Juzgado competente para conocer del presente proceso, razón por la cual, se ordenará la remisión del presente expediente al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá (Reparto), por ser de su competencia.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la falta de competencia por razón territorial de este Juzgado para conocer y tramitar la demanda presentada por la demandante **MÓNICA ROCÍO GONZÁLEZ GIRALDO**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

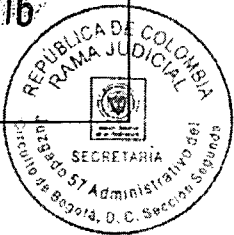
SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior declaración, **REMITIR** a la mayor brevedad posible el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido al juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá - Reparto, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- Por Secretaría, **dése** cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 10 MAY. 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGA00DO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00192-00
Demandante: LUZ MARIELA TELLO DE NARANJO
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES- UGPP

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **LUZ MARIELA TELLO DE NARANJO**, en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Señor **DIRECTOR** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al Da. **JHON JAIRO CABEZAS GUTIÉRREZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> , se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>10 MAY 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u> .
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00208-00**
Demandante: JULIO FÉLIX CANCHILA GARCÍA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **JULIO FÉLIX CANCHILA GARCÍA**, en contra de **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **MINISTRO de DEFENSA NACIONAL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. HÉCTOR EDUARDO BARRIOS HERNÁNDEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 MAY 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00210-00**
Demandante: SEGUNDO ELÍAS CABRERA PALACIOS
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **SEGUNDO ELÍAS CABRERA PALACIOS**, en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA de EDUCACIÓN NACIONAL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. ANDRÉS SÁNCHEZ LANCHEROS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 MAY 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00214-00**
Demandante: LILIA SUAREZ DE VÁSQUEZ
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
- UGPP -

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **LILIA SUAREZ DE VÁSQUEZ**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** -.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la Directora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** - Dra. **GLORIA INÉS CORTES ARANGO** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la cuenta de gastos judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

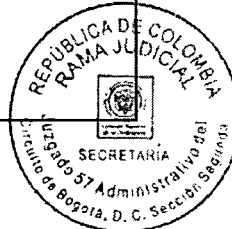
Reconózcase personería al **Dr. JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

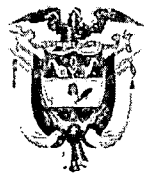
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 MAY 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00226-00**
Demandante: JOSÉ EXEHOMO ROJAS BURGOS
Demandada: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, el Despacho encuentra que la demanda es inadmisble por la siguiente razón:

A. Al revisar el CD que se anexa, se observa que **NO CONTIENE COPIA DE LA DEMANDA** debidamente escaneada en formato PDF.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

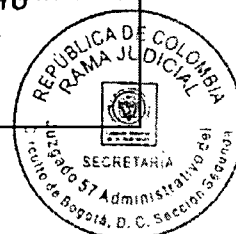
PRIMERO.- INADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **JOSÉ EXEHOMO ROJAS BURGOS**, en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

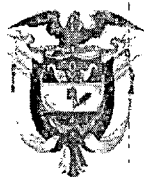
SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de **diez (10) días** para que **subsane** las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAM	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 11 0 MAY 2016 las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--





República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00230-00**
Demandante: EFRAÍN GARCÍA CASTRO
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -
UGPP -

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **EFRAÍN GARCÍA CASTRO**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP -**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP -**. Dr. **MANUEL GUSTAVO RIVEROS APONTE** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la cuenta de gastos judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconózcase personería al **Dr. JAIRO CABEZAS ARTEAGA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 MAY 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00232-00**
Demandante: CAMILO FELIPE ARIAS CELIS
Demandada: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, el despacho encuentra que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- a. No se acompaña al libelo introductorio documento idóneo que acredite las facultades de representación del abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA.
- b. No se acompaña a la demanda el CD que contenga copia de la misma junto con sus anexos, motivo por el cual se deberá allegar en medio magnético copia de la demanda y sus anexos debidamente escaneada en formato PDF.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **CAMILO FELIPE ARIAS CELIS**, en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de **diez (10) días** para que **subsane** las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 MAY. 2016 las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00234-00**
Demandante: ESTELA DEL SOCORRO MARTÍNEZ HERAZO
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -
UGPP -

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **ESTELA DEL SOCORRO MARTÍNEZ HERAZO**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP -**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP -**. Dr. **MANUEL GUSTAVO RIVEROS APONTE** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la cuenta de gastos judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

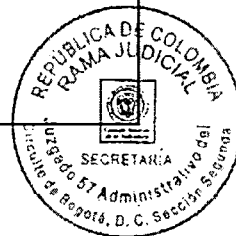
Reconózcase personería al **Dr. MANUEL SANABRIA CHACÓN** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 MAY 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--





República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 05001-33-31-011-**2011-000494-00**
Demandante: JORGE ALIRIO SALAZAR GARCÍA
Demandada: ESE- HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL
PEÑOL Y OTROS.

Mediante auto de 8 de octubre de 2015, el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, auxilió la comisión delegada por el **Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Medellín**, fijando como fecha para la recepción del testimonio del señor **JOSÉ ADELMAR USME CIRO**, el día 23 de octubre del mismo año, sin que para esa fecha el testigo compareciera tal como quedó consignado en el acta de no comparecencia visible a folio 203 del expediente

No obstante lo anterior, dentro del término legal, el apoderado de la parte demandada allegó prueba sumaria de la justificación de la no asistencia del testigo a la audiencia ordenada por el Despacho, por lo que el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá profirió auto del 25 de noviembre de 2015, reprogramando la correspondiente diligencia, fijando el 10 de diciembre de 2015, como se observa a folio 206.

Ahora bien, en virtud del ACUERDO CSBTA-15 442 de 10 de diciembre de 2015, el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, remitió la comisión de la referencia a este Despacho Judicial, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al auto que ordenó auxiliar.

Así las cosas, se hace necesario fijar nueva fecha para la recepción del testimonio del señor **JOSÉ ADELMAR USME CIRO**, quien deberá ser citado en la Diagonal 61B No 18-10, Apto 201 B de Bogotá, diligencia que se llevará a cabo el día dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las diez de la mañana (10:00 A.M.), en las instalaciones de esta Sede Judicial.

Por Secretaría, mediante el envío de telegrama a la dirección aportada en el libelo demandatorio, adviértase al apoderado de la parte demandante, que en aplicación al principio de celeridad y economía procesal deberá adelantar las acciones que considere pertinentes, en aras de lograr la comparecencia del testigo, so pena de ordenar la conducción del citado ante las constantes inasistencias a la diligencia programada.

Se acepta la renuncia de poder presentada por el **DR. JAIRO FERNANDO PINZÓN GIL**, como apoderado sustituto del llamado en garantía Alianza Cooperativa en Salud, visible a folio 208.

Reconócese personería a la **Dra. CAROLINAPUERTO USECHE**, como apoderada sustituta del llamado en garantía Alianza Cooperativa en Salud., en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 210.

Cumplida la comisión devuélvase la misma al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 MAY 2016</u> a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--

